GOBERNACION DE BOQUERON
Filadelfia - Telefax (595) 4914 32051/4 Email: gobernación@boqueron.gov.py

CONTRATO Nº 22/2013

LA GOBERNACION DE BOQUERON, con domicilio en la Avda. Hindenburg 667-S entre Palo Santo y Amistad, de la ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor **Walter A. F. Stockl Nopper**, C.I. Nº 502.040, Gobernador de Boquerón y la firma **PROFARMA** con RUC Nº 2290369-0, representado en este acto por el Señor **CECILIO PERALTA ZARZA**, con Cédula de Identidad Nº **812.559**, con domicilio en Avda. Ygatimi Nº 245 c/ Chile, de común acuerdo convienen a celebrar el presente Contrato de "**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS**"

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 09/2013 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS**", convocado por ***LA GOBERNACION DE BOQUERON***, según Res. Nº 28/2013 de 04 de febrero de 2013, La adjudicación fue realizada por Res. Nº 196/2013 de fecha 05 de junio de 2013; y tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen ***LA GOBERNACION DE BOQUERON*** y la Empresa **PROFARMA.**, en relación a la **ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros;
(d) Las Condiciones Generales del Contrato;
(e) La Oferta y lista de precios adjudicada;
(f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;
(g) El Pliego de Bases y Condiciones incluyendo las circulares de aclaraciones emitidas y sus Anexos, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBIRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **117.246.450 (Gs. ciento diez y siete millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta)**, que afectan al Objeto del Gasto **350 "PRODUCTOS E INSTRUM. QUIMICOS Y MEDICINALES"**, del Presupuesto General de la Nación, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del año 2013.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **260.572.**

.CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

La adquisición y la forma de entrega deben estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas y conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

PROFARMA
de Lourdes E. Peralta Rivas
...ORAS - REPRESENTACIONES
...ES - EXPORTACIONES
Telefax: 495-976
Paraguay

GOBERNACIÓN DE BOQUERON
REPUBLICA DEL PARAGUAY

EL PROVEEDOR proveerá a LA GOBERNACION DE BOQUERON, de **ADQUISICION DE MEDICAMENTOS,** de la siguiente manera:

- LA GOBERNACION DE BOQUERON solicitará AL PROVEEDOR por escrito y a través de una Orden de Provisión firmada por el Administrador del Contrato, la cantidad necesaria de los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato.
- EL PROVEEDOR preparará el pedido; y entregará lo solicitado a la Oficina Central de la GOBERNACION DE BOQUERON, dentro del plazo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y/o la Orden de provisión, que deberán ser entregados en horario de oficina.
- LA GOBERNACION DE BOQUERON podrá realizar pedidos de **ADQUISICION DE MEDICAMENTOS**, según necesidad a partir del primer día de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de 2013.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Este contrato se regirá **por la totalidad de los bienes**, cuyo valor máximo asciende a la suma de **Gs. 59.730.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones setecientos treinta mil)**.

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el oferente en la ejecución del Contrato.

A continuación se trascribe la Lista de Precios presentada en la Contratación y sobre la cual se realizó la adjudicación. El PROVEEDOR deberá ceñirse a los precios mencionados en la Lista de Precios, en caso de existir necesidad de proveer de este tipo de artículos. Todos los precios que figuren en estas planillas, solo podrán ser reajustados conforme a la cláusula de reajuste establecida en las CEC:

ITEMS	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA PRODUCTO	PRODENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)
LOTE IV - MEDICAMENTOS							
1	51161812-005	Ambroxol	50	MUXOL	CHILE	9.500	475.000
2	51101599-002	Cefixima	100	CEFIXIMA	NACIONAL	50.000	5.000.000
3	51142106-004	Ibuprofeno	400	IBU MOVILEN	NACIONAL	13.000	5.200.000
4	51142001-010	Paracetamol, fenilefrina clorhidrato, clorfenidramina maleato	300	GRIFINIL	NACIONAL	10.000	3.000.000
5	51142001-010	Paracetamol, fenilefrina clorhidrato, clorfenidramina maleato	4.000	PECTOLID	NACIONAL	1.000	4.000.000
6	51181713-003	Prednisona	100	MONOCORT	NACIONAL	15.000	1.500.000
7	51142117-001	Diclofenac potasico	4.000	REXALGAN	NACIONAL	500	2.000.000
8	51142106-002	Ibuprofeno	2.000	IBU MOVILEN	NACIONAL	480	960.000
9	51142138-003	Ketorolac Trometamina	3.000	TETRALGIN	NACIONAL	600	1.800.000
10	51172107-002	N Butil Bromuro de Hioscina - Paracetamol	1.200	ESPASMO ANALGESIN	NACIONAL	510	612.000

PROFARMA
Lourdes E. Peralta Rivas
REPRESENTACIONES

11	51181712-002	Prednisona	800	MONOCORT	NACIONAL	1.250	1.000.000
12	51181704-002	Dexametasona	200	DEXAFLOG	NACIONAL	11.000	2.200.000
13	51142103-005	Diclofenac potasico	1.000	REXALGAN	NACIONAL	2.700	2.700.000
14	51142103-005	Diclofenac Ditilamina	50	REXALGAN GEL	NACIONAL	8.000	400.000
15	51172111-004	Domperidona	200	DOMPER PED	NACIONAL	4.000	800.000
16	51172111-004	Domperidona	100	DOMPER AD	NACIONAL	4.850	485.000
17	51172111-004	Domperidona	300	MILLET	NACIONAL	4.800	1.440.000
18	51142138-004	Ketorolac	300	TETRALGIN	NACIONAL	5.000	1.500.000
19	51101603-003	Metronidazol	1.500	LEUCOGIN	NACIONAL	3.500	5.250.000
20	51141507-003	Fenitoina	30	CLERIN	NACIONAL	5.000	150.000
21	51181706-003	Hidrocortizona	70	ZONAC	NACIONAL	35.000	2.450.000
22	51142917-001	Lidocaina c/ epinefrina al 2%	300	LARJACAINA	ARGENTINA	12.000	3.600.000
23	51142917-001	Mepivacaina c/ epinefrina	200	MEPIADRE	NACIONAL	1.900	380.000
24	51101513-006	Neomicina - Polimixina B Sulfato - Dexametasona	100	TESALAR	NACIONAL	13.000	1.300.000
25	51101701-004	Albendazol	1.000	LAMBIZOL	NACIONAL	1.700	1.700.000
26	51161633-001	Desloratadina	378	DESPEX	CHILE	26.000	9.828.000
TOTAL LOTE IV							**59.730.000**

CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO.

El pago por las provisiones realizadas se procesarán una vez entregados los artículos solicitados. Para el procesamiento del pago El PROVEEDOR deberá presentar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación de Boquerón., los siguientes documentos: a) la factura detallando los bienes proveídos; con la conformidad de la Secretaria de Administrativa y/u otros departamentos de revisión y control establecidos por la Gobernación.
b) una copia del Certificado de Cumplimiento Tributario al día o copia de la última declaración jurada del IVA c) una copia de este contrato. Deberá confeccionarse una factura por cada Orden de Provisión. Se aclara que en ningún caso se procesarán pagos con facturas que detallen productos que incluyan pedidos diferentes a lo detallado en la Orden de Provisión. El pago se efectivizará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega de los documentos citados.

LA GOBERNACION DE BOQUERON, realiza las siguientes retenciones: 0,4% en concepto de lo reglamentado en Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas y las retenciones previstas en la Ley Nº 125.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

LA GOBERNACION DE BOQUERON y El PROVEEDOR, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que en forma demostrativa y no limitativa se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido

PROFARMA
de Lourdes E. Peralta Rivas
...AS - REPRESENTACIONES
...EXPORTACIONES
...495-976

GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

interrupciones en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- ✓ Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- ✓ Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- ✓ Naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos mencionados en esta Cláusula, los períodos de entregas parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS

LA GOBERNACION DE BOQUERON, aplicará una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día que El PROVEEDOR se retrase o faltare en la entrega de los bienes requeridos detallados en la cláusula segunda. La falta o retraso en la entrega de uno o más artículos de cada Orden de Provisión, originará la multa en las mismas condiciones que el total de los mismos. La multa será aplicada y deducida en forma automática, (sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial), de la factura presentada para el cobro al mes correspondiente a la falta, o bien, responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El PROVEEDOR presentará hasta 10 días posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato, cuya vigencia deberá ser igual a la vigencia del contrato.

Dicha garantía será devuelta luego de 90 días de finalizar el periodo de vigencia del contrato. LA GOBERNACION DE BOQUERON se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LITIGIOS

Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA GOBERNACION DE BOQUERON a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones.

- ✓ Si el Oferente fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- ✓ Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de LA GOBERNACION DE BOQUERON o con el personal perteneciente al mismo.

PROFARMA

- ✓ Si la multa que se aplique AL PROVEEDOR alcance la suma de equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si LA GOBERNACION DE BOQUERON decidiese rescindir el Contrato, por causales enunciadas precedentemente, notificará la resolución respectiva AL PROVEEDOR quien dispondrá de 5 (Cinco) días calendario para pronunciarse.

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a LA GOBERNACION DE BOQUERON a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será la Secretaria de Salud de la Gobernación de Boquerón.

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato de 4 (cuatro) páginas, progresivamente numeradas, y por los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos), ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, a los ....11.....días del mes de .....Junio..... del año 2013.

CECILIIO PERALTA ZARZA
PROFARMA.

WALTER A. F. STOCKL NOPPER
GOBERNADOR DE BOQUERON

PROFARMA
de Lourdes E. Peralta Rivas
DISTRIBUIDORAS - REPRESENTACIONES
IMPORTACIONES - EXPORTACIONES
Avda. Ygatimi Nro. 245 Telefax: 495-976
c/ Chile Asunción - Paraguay